



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
COMPTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

NUMERO 59

Viernes 12 de Marzo

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

A partir de esta fecha, el precio que ha de regir en esta provincia para las patatas, será el siguiente:

	Pstas. kg.
Precio de venta por Almacénista sobre Almacén.....	0,978
Precio oficial de venta al público.....	1,075
Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista. Cáceres a 10 de Marzo de 1943.— EL SECRETARIO. 880	

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hacen público los precios de venta al público, que han de regir para las Máquinas de Coser, de fabricación nacional, y que son los siguientes:

MODELOS	Laterales de hierro	Laterales madera
Máquina, zócalo.....	800 pesetas	
» una gaveta o cajón.....	975 »	925 pesetas
» dos gavetas.....	1.050 »	1.000 »
» tres gavetas.....	1.150 »	1.100 »
» cinco gavetas.....	1.225 »	1.175 »
» siete gavetas.....	1.300 »	1.250 »
» Secreter, tres gavetas.....	1.350 »	1.300 »
» Secreter, cinco gavetas.....	1.425 »	1.375 »
» Secreter, siete gavetas.....	1.500 »	1.450 »
» modelo Gabinete tipo serie (Normal).....		1.700 »
» modelo gabinete tipo serie (Corta).....		1.750 »
» modelo gabinete Secreter.....		1.950 »
» » Comodín Isabeino.....		2.200 »

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 10 de Marzo de 1943.—EL SECRETARIO.

881

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de esta capital seguidos a demanda de don Francisco Miguel León del Vado y otros, contra don Francisco Martín Fernández, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

Sentencia

Cáceres, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—La Sala de lo Civil de esta Excmo. Audien-

cia Territorial, integrada por los señores Magistrados, don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero, don José Ibarrola Muñoz, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de esta capital y seguidos entre parte de la una como demandantes y apelantes don Francisco Miguel León del Vado, mayor de edad, soltero, militar; Fermín Crisanto León del Vado, mayor de edad, soltero, viajante, y Josefa Felipa, conocida por María León del Vado, sin ocupación especial, asistida de su esposo don Eusebio López Fernández, Maestro Nacional, ambos vecinos de esta capital, representados en esta instancia por el Procurador don José Ra-

mez Cardenas y dirección del Letrado don Domingo Martín Javato y de la otra como demandado y apelado, don Francisco Martín Fernández, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, no personado en esta instancia, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dichos demandantes contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha cinco de Octubre del pasado año, en cuyo fallo absolvió al demandado de la demanda contra él formulada por los actores en reclamación de cinco mil pesetas, sin condena de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitido expresado recurso de apelación en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personó la apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal, se celebró el día 17 de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Visto siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que en acabado cumplimiento de lo estatuido en el artículo 1.214 del Código civil, la parte actora en este litigio, ha probado, cual le incumbía, la vitalidad jurídica del título en que ha cimentado la acción promovida en la demanda originaria de esta litis, consecuente con el cual es evidente el carácter de deudor del demandado, al que incumbía en acatamiento de relacionado precepto legal, la extinción de la obligación consignada en el expresado documento de crédito, acompañado por el actor, dotado cual queda dicho de autenticidad procesal y de coercibilidad jurídica.

Considerando: Que la argumentación del demandado carece de consistencia jurídica procesal, pues toda ella gira alrededor de unas relaciones económicas, completamente imprecisas en su cantidad, en beneficio de acreedores extraños a esta litis, y cuya liquidación ha estado encomendada con carácter mixto y extrajudicial a los Letrados defensores de las partes sin que, según se infiere de la prueba practicada, hayan tenido éxito aquellas gestiones

ni realidad plasmatoria en ningún documento por la falta de acuerdo.

Considerando: Que reconocido por el demandado el contenido del documento de crédito en que el actor ha cimentado su acción y justificada igualmente la personalidad con que ha accionado dimanante de su carácter de heredero del acreedor a cuyo favor se extendió aquel documento como consecuencia de las transmisiones hereditarias cristalizadas a su favor en las correspondientes operaciones particionales extendidas en documentos públicos, es indudable la procedencia de aquella acción en reclamación de cantidad conforme a los más elementales postulados de derecho civil que dan coercibilidad obligatoria a los pactos de las personas capaces y a su soberanía contractual en tanto aquellos no contraigan las leyes, moral u orden público.

Considerando: Que el demandado no ha probado, cual era su deber procesal, la extinción de aquella obligación por alguno de los medios autorizados por el derecho, pues la cantidad que alegó como entregada al señor Martín Javato, Letrado director de la parte adversa, y cuyo recibo éste reconoce en su testimonio obrante en autos, deponiendo como testigo en el ramo de prueba de la parte demandada, no puede tener aquel efecto extintivo, pues siendo el testimonio de expresado Letrado, el único elemento probatorio aportado a tal fin y dado su especialísimo destaque y solvencia moral no es posible desdoblarse su contenido aceptando solo el extremo que hace referencia a aquella entrega de cantidad si no que hay que aceptar igualmente, al destruir su testimonio en el extremo referente que a la misma dió, que no fué precisamente el pago o liberación de la cantidad reclamada en esta litis, lo que es obligado aceptar en armonía con la reconocida moral profesional de expresado Letrado, en cuya actuación no puede tener realidad el hecho de continuar un procedimiento judicial para hacer efectiva una cantidad que él mismo ha recibido de la parte adversa para entregar a su representante, si no que hay que aceptar su testimonio de que dicha cantidad engrosó relaciones patrimoniales distintas a la debatida en esta litis; y cuyo enjuiciamiento es por tanto extraño a ella.

Considerando: Que no es proce-



dente la cantidad reclamada de gastos efectuados para el reintegro de aquel documento como consecuencia de la obligación en él contraída por el deudor al igual de todos los que se originen para su efectividad, pues adelantadas las partes en el pleito procesal, los gastos que en éste se ocasionen hay que fisonomizarlos como costas producidas en el litigio y consecuentemente entran de lleno en la soberanía del juzgador para enjuiciar si tiene como marco la temeridad de las partes, la que no es de apreciar en ninguna de ambas instancias.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Revocando la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de esta capital, con fecha cinco de Octubre del pasado año, y estimando como estimamos procedente la acción personal promovida por los actores don Francisco Miguel, don Fermín Crisanto y donña Josefa Felipa, conocida por María León del Vado, en la demanda originaria de esta litis, que debemos declarar y declaramos que el demandado don Francisco Matilla Fernández, está obligado a satisfacer a aquellos la suma de cinco mil pesetas, que es en deberle por el concepto accionado en aquella demanda, más el interés legal desde la interposición de ésta, de dicha suma, sin hacer declaración ni condena para las partes en las costas causadas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia que se notificará a las partes en forma legal y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, remítanse los autos originales con el oportuno testimonio y orden al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—José Ibarrola.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 20 de Febrero de 1943.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 5 de Marzo de 1943.—Julio Lois.

868

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Hilario Muñoz Dávila (en representación del Excelentísimo Ayuntamiento), vecino de Cáceres, residente en ídem, de profesión Alcalde Presidente, se ha solicitado, con fecha 13 de Fe-

brero de 1943, la propiedad de siete pertenencias mineras con el nombre de Cáceres I, sitas en el paraje llamado Maltravieso, término de Cáceres, número 6.686, de mineral de carbonato de cal, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la esquina N. de la fachada de la casilla del f., situada en dicho baldío y contando 54 metros al N.; 145 al S.; 244 al E. y 60 al O., nos dará los ejes de dicho baldío, que tiene una superficie de seis hectáreas, treinta y cuatro áreas y siete centiáreas, y sus linderos son: al N., con terrenos propiedad de Manufacturas de Corcho, S. A.; al S., con terrenos de don Emilio Villar y don Joaquín Ochagavía; al E., con terrenos de Herederos de don Melchor Gómez Saucedo, Camino de la Dehesa de los Caballos y terrenos de don José Amador y al O., con la carretera de Cáceres a San Juan del Puerto.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 26 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

754

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Hilario Muñoz Dávila (en representación del Excelentísimo Ayuntamiento), vecino de Cáceres, residente en ídem, de profesión Alcalde-Presidente, se ha solicitado, con fecha 18 de Febrero de 1943, la propiedad de catorce pertenencias mineras con el nombre de Cáceres II, sitas en el paraje llamado Cabeza Rubia, término de Cáceres, número 6.687, de mineral de carbonato de cal, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el situado a 90 metros en la dirección que marca los 151° al E. del hito o estaca de demarcación de las minas de Aldea Moret, situada en el cordel o cañada y mirando al llamado Cerro de Cabeza Rubia, a partir de este punto al N. 275 metros; al S., 131; al E., 239 y al O., 0 90 metros, arrojando este baldío una superficie aproximada de 13 hectáreas, 35 áreas y 74 centiáreas y cuyos linderos son: al N., con el Cerro de Cabeza Rubia, afectado por la repoblación forestal, con plantaciones de pinos; al S., con Cordel o Cañada y terrenos de don Angel González; al E., con la carretera de Cáceres a Badajoz, y al O., con Cañada o Cordel y demarcación de las minas de Aldea Moret.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta

Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 26 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

755

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Hilario Muñoz Dávila (en representación del Excelentísimo Ayuntamiento), vecino de Cáceres, residente en ídem, de profesión Alcalde Presidente, se ha solicitado, con fecha 13 de Febrero de 1943, la propiedad de veinticuatro pertenencias mineras con el nombre de Cáceres III, sitas en el paraje llamado Espíritu Santo, término de Cáceres, número 6.686, de mineral de carbonato de cal, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el hectómetro 2 del kilómetro 1 de la carretera de Cáceres a Medellín, y contando al N., 173 50 metros, encontramos una cerca, propiedad de la viuda de don Francisco López Montenegro, que se salva en una longitud de 64 50 metros, contando 117 metros más, llegamos al límite del baldío, al S. se contarán 294 metros; al E., 312 50 metros y al O., 335 50 metros, quedando señalados los ejes de dicho baldío, que tiene una superficie de 23 hectáreas, 57 áreas y 7 centiáreas, y sus linderos son los siguientes: Al N., con cerca de don Diego Tres-Palacios y cerca de don Miguel Rodríguez Ojalvo; al O., con la Dehesa de los Caballos; al E., con terrenos del Maqués de Castro nuevo; terrenos de don Modesto Chacón; Camino del Espíritu Santo y Ronda de San Francisco, y al O., con terrenos de don Ramón Jiménez y terrenos de don Gonzalo López Montenegro.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 26 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

756

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Hilario Muñoz Dávila (en representación del Excmo. Ayuntamiento), vecino de Cáceres, residente en ídem, de profesión Alcalde Presidente, se ha solicitado, con fecha 13 de Febrero de 1943, la propiedad de cinco pertenencias mineras con el nombre de Cáceres IV, sitas en el paraje llamado Cabeza Rubia, término de Cáceres, núm. 6.689, de mineral de carbonato de cal, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el situado a 50 metros en la normal a hectómetro 6 de kilómetro 0 de la carretera de Cáceres a Badajoz, a partir de este punto se medirá al N., 95 metros; al S., 270

metros; al E., 88 metros, y al O., 59; quedando así señalados los ejes de este baldío que arroja una superficie aproximada de 4 hectáreas, 83 áreas, 53 centiáreas y tiene los siguientes linderos: Al N., con la carretera de Cáceres a Badajoz y carretera de Cáceres a San Juan del Puerto; al S., con cañada o cordel; al E., con propiedades de f. c. del O., terreno de don Gustavo Hurtado, terreno de don Julián González Uceda y terrenos de los herederos de don Luis González Borreguero, y al O., con carretera de Cáceres a Badajoz.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 26 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

757

Sección Provincial de Estadística

Rectificación del Padrón municipal de habitantes de 1942

Han sido aprobadas las rectificaciones de los Ayuntamientos siguientes: Abertura, Casas de Miravete, Cuacos, Paraleda de la Mata, Puerto de Santa Cruz, Santiago de Carbajo, Talaván y Talavera la Vieja, cuyos Municipios pueden recoger, mediante recibo, las documentaciones correspondientes, previo el reintegro de las mismas, sino lo hubieran ya verificado.

Examinadas las demás rectificaciones recibidas hasta la fecha, serán objeto cada una del reparo consiguiente. Uno de los reparos más frecuentes es el que se refiere a la circunstancia de que no hayan variado ni el número de ausentes ni el de transeúntes, lo que hace suponer no se han tenido en cuenta debidamente dichas condiciones y, por lo tanto, se han omitido en la rectificación las Altas y Bajas de los mismos. Como quiera que en toda Rectificación se hace necesario tener presente a tales habitantes, con el fin de hacer constar en la misma las alteraciones ocurridas en el año, se previene a los Secretarios de Ayuntamiento que serán objeto de reparo todos los Padrones en que al no variar dichas cifras, no se explique satisfactoriamente la causa.

Debo recordar asimismo a los señores Alcaldes que es necesario se atengan, en la modelación, a las normas dadas para este servicio, no remitiendo resúmenes que no se ajusten al modelo oficial, fácil de hacer si no pueden encontrar impresos, ya que serán devueltas todas aquellas documentaciones que no vengan debidamente terminadas.

Cáceres, 10 de Marzo de 1943.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

865

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de Abril próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten. Cáceres a 5 de Marzo de 1943.—El Comandante Director, Cristino Robles Sanz. 821 (16 80 pts.)

Juzgados

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra rucia, alzada 1'30, cerrada, herrada de las manos, propiedad del vecino de Aliseda Segundo Jorge Madera; y un burro, pelo castaño, alzada 1'12, cerrado, capón, propiedad de Casimiro Rabazo, de la propia vecindad; y tres gallinas, ignorándose las señas y a quien pertenezcan, que fueron sustraídas la noche del 21 al 22 de Febrero pasado, de una cuadra, sita en la calle de San Luis, en los extramuros de dicho pueblo; y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 46 de 1943, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 4 de Marzo de 1943.—José María Silva Alcántara.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis. 832

HOYOS

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la cantidad de novecientas cuarenta y tres pesetas en billetes del Banco de España, un pan, dos kilos de chorizos y cinco carretes de hilo, tres blancos y dos negros, de procedencia nacional, que en la noche del día diecisiete del pasado Febrero les fueron robados del domicilio que en el Barrio de las Cortes del pueblo de Valverde del Fresno, tiene la vecina de dicho pueblo, Consuelo Flores Vázquez, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 15 de 1943 se instruye, por el delito de robo.

Dado en Hoyos a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Fausto Valiente.—El Secretario Judicial, Ramón González. 830

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos kilogramos de una caja de farmacia correspondiente a la expedición pequeña velocidad 206, de Madrid a Cáceres, a la consignación de F. Alamillo, y dos docenas de alparagatas, de la expedición pequeña velocidad 11.464, de Mérida para Trujillo, a la consignación de S. Catalán, que fueron robadas en la noche del tres al cuatro del actual, en el vagón F. 13.758, en la Estación Férrea de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 47 de 1943, por delito de robo.

Dado en Cáceres a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Silva.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis. 837

Alcaldías

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio.

Aprobada en un principio por esta Comisión Gestora el expediente de habilitación de suplemento de crédito para dotar de consignación varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos, se anuncia al público a los efectos oportunos.

Casas del Castañar a 4 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Mariano Calle. 817

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

Formadas las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas, y en su caso presentar los reparos y reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas del Castañar a 4 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Mariano Calle. 820

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1942, se halla ésta expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada y aducir contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cruz de la Sierra, 5 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Domingo Redando. 843

HERVAS

Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda, una habilitación de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hervás, 6 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Manuel Alvarez. 845

ALISEDA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 30 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Francisco Sánchez Palencia. Hijos de don Sabino Santos. Don Félix Muñoz Galeano. Don Saturnino Madera y Compañía.

Don Fernando Chaparro Barriga.

De la parte Personal.—Parroquia única

Don Sandalio Holgado Godoy. Don Ginés Liberal Ramos. Don Emeterio Liberal Bachiller.

Asimismo queda expuesta al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Aliseda, 31 de Enero de 1943.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez.—El Secretario, M. Emiliano Suárez. 846

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH

Edicto

Confeccionada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal con relación al día 31 de Diciembre de 1942, se encuentra expuesto al público citado documento, para que durante el término de quince días pueda ser examinado por quienes lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arroyomolinos de Montánchez, 3 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Julián Valverde. 860

MAJADAS

A los efectos consiguientes, se hace saber: Que queda abierto un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que todos los propietarios del término muni-

cipal, presenten sus declaraciones juradas de las utilidades obtenidas por los mismos, durante el año 1942 y primer trimestre de 1943, debiendo venir fundadas en hechos concretos, concisos y determinados, presentándose éstas dentro de las horas de oficina, insertas en el tablón de anuncios.

Se advierte que, si durante el plazo que se da no se presenta declaración alguna, la Junta respectiva acordará lo procedente.

Majadas, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alcalde, Enrique Aparicio. 861

HERNAN PEREZ

Edicto

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las Cuentas Municipales y los justificantes respectivos, correspondiente al ejercicio de 1942, a fin de que los vecinos de esta villa, puedan formular durante el plazo de exposición y ocho días más, cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Hernán Pérez a primero de Marzo de 1943.—El Alcalde, Atilano Pérez. 862

ACEITUNA

Practicada la liquidación del Presupuesto ordinario de este Municipio del año 1942, estará la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra la misma se formulen.

Aceituna, 5 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Nicolás López. 863

ELJAS

Edicto

Aceptada en principio la propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, se hace saber que el expediente que con tal motivo se instruye, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de su examen y formular las reclamaciones que estimen convenientes cualquier habitante del término.

Eljas, 8 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Severiano Ramos. 864

GARROVILLAS

Anuncio

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la habilitación e suplemento de créditos, para el pago de las atenciones que en el expediente se consignan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Garrovillas a 8 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Julián Durán. 865



Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 64, correspondiente al día 5 de Marzo de 1943, se publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

(CONTINUACION)

RELACION DE TEJIDOS EN «TIPOS TECNICAMENTE UNICOS»

Tipo núm.	Denominación del artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio fábrica. Ptas. por metro o docena	U. y C. Ptas.	Redondeo Ptas.	P. V. P. por metro o unidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pasada cm.	N.º del hilado				
105	Vánovas sin fleco	210x240	20	24 2	17	6 4 1 c	27,03	1,10	—	35,00
106	» con	170x205	20	24 2	17	6 4 1 c	23,02	0,89	—	29,75
107	» »	185x225	20	24 2	17	6 4 1 c	27,62	1,07	—	35,70
108	» »	210x240	20	24 2	17	6 4 1 c	33,38	1,29	—	43,15
109	» sin	170x205	27	30 2	16	14 2	24,86	0,98	—	32,15
110	» »	185x225	27	30 2	16	14 2	29,73	1,17	—	38,45
111	» »	210x240	27	30 2	16	14 2	36,00	1,41	—	46,55
112	Popelín dibujo color	78 80	39	30 1	23	30 1	3,38	0,11	—	4,35
113	»	78 80	45	40 1	30	50 1	4,48	0,17	0,01	5,80
114	» blanco	78 80	45	60 2	29	50 1	5,64	0,33	—	7,40
115	» extra	78 80	60	80 2	26	40 1	8,61	0,41	—	11,20
116	Céfiro	78 80	43	80 2	40	72 1	7,54	0,34	—	9,80
117	Sedalina (negro anilina)	81 82	44	60 1	70	72 1	7,29	0,26	—	9,40
118	Batista	80 82	52	70 1	54	80 1	8,57	0,30	—	11,05
119	»	88 90	52	70 1	54	80 1	9,66	0,34	—	12,45
120	»	98 100	52	70 1	54	80 1	10,42	0,38	—	13,45
121	» color sólido	80 82	52	70 1	54	80 1	9,05	0,24	0,01	11,60
122	Mantelería crepé blancas	151 153	19	14 1	18	14 1	5,17	0,22	—	6,70
123	» color	151 153	19	14 1	18	14 1	6,76	0,22	—	8,70
124	» blancas	163 165	28	30 2	20	30 2	7,88	0,42	—	10,30
125	» color	163 165	28	30 2	20	30 2	9,79	0,42	—	12,70
126	» Jacq. blancas	163 165	28	14 1	22	14 1	7,53	0,31	—	9,75
127	»	167 170	34,3	30,2 c	26	30,2 c	11,89	0,54	—	15,45
128	Servilletas crepé blanca	54 55	19	14 1 c	18	14 1 c	2,05	0,08	—	3,65
129	» color	54 55	19	14 1 c	18	14 1 c	2,45	0,08	—	3,15
130	» blancas	58 60	28	30 2 c	20	30 2 c	3,06	0,15	0,01	4,00
131	» color	58 60	28	30 2 c	20	30 2 c	3,79	0,15	—	4,90
132	» Jacq. blancas	63 64	28	14 1 c	22	14 1 c	3,02	0,12	—	3,90
133	»	63 64	34,3	30 2 c	26	30 2 c	4,75	0,20	—	6,15
134	Tapicería	128 130	21	24 2 c	12	12 1 c	8,61	0,35	—	11,15
135	»	128 130	21	24 2 c	18	6 4 2 c	12,02	0,48	—	15,55
136	»	128 130	40	24 2 c	22	6 4 2 c	16,24	0,69	—	21,05
137	» estapada	74 75	19	10 1 c	11	5 1 c	8,55	0,18	—	10,90
138	Veludillos	66 68	38	29 2 c	25	17 1 c	10,37	0,30	—	13,30
139	»	128 130	40	28 2 c	23	17 1 c	20,31	0,54	—	26,00
140	» labrado tapicería	128 130	40	30 2 c	16	10 4 1 c	23,23	0,92	—	30,05
141	Jacquard corsetería	78 80	63,7	50 2 c	30	18 1 c	9,02	0,41	0,03	11,75
142	Batista	78 80	40,4	60 2 c	33,3	40 1 c	6,10	0,29	0,02	7,95
143	»	78 80	42	18 1 c	30	14 1 c	5,09	0,19	0,03	6,60
144	Piel	78 80	63,7	50 2 c	30	18 1 c	7,95	0,43	—	10,40
145	Gasa	100 102	10	30 1 c	8	36 1 c	0,82	0,03	—	1,05
146	Cambridg	80 88	14	30 1 c	10	14 1 c	1,12	0,05	—	1,45
147	»	100 102	14	30 1 c	10	14 1 c	1,33	0,06	0,03	1,75
148	Cintas para alpargata	16 mjm T.	25 H.	16 2 c	10	24 1 c	0,04	0,02	—	0,05
149	Lona 1.ª Castellón cruda	9	19	9 2 c	8	9 2 c	0,62	0,03	—	0,80
150	»	11	19	9 2 c	8	9 2 c	0,73	0,04	—	0,95
151	»	13	19	9 2 c	8	9 2 c	0,80	0,05	—	1,05
152	»	15	19	9 2 c	8	9 2 c	0,92	0,05	—	1,20
153	» blanca	9	19	9 2 c	8	9 2 c	0,66	0,03	—	0,85
154	»	11	19	9 2 c	8	9 2 c	0,76	0,04	—	1,00
155	»	13	19	9 2 c	8	9 2 c	0,88	0,05	—	1,15
156	»	15	19	9 2 c	8	9 2 c	1,00	0,05	—	1,30
157	» color	9	19	9 2 c	8	9 2 c	0,73	0,03	—	0,95
158	»	11	19	9 2 c	8	9 2 c	0,89	0,04	—	1,15
159	»	13	19	9 2 c	8	9 2 c	1,04	0,05	—	1,35
160	»	15	19	9 2 c	8	9 2 c	1,16	0,05	—	1,50
161	» negra	9	19	9 2 c	8	9 2 c	0,73	0,03	—	0,95
162	»	11	19	9 2 c	8	9 2 c	0,88	0,04	—	1,15
163	»	13	19	9 2 c	8	9 2 c	1,00	0,05	—	1,30
164	»	15	19	9 2 c	8	9 2 c	1,15	0,05	0,01	1,50
165	» 5 cabos cruda	9	20,5	9 2	7	9 5	0,80	0,05	—	1,05
166	»	11	20,5	9 2	7	9 5	0,95	0,06	—	1,25
167	»	13	20,5	9 2	7	9 5	1,06	0,07	—	1,40
168	»	15	20,5	9 2	7	9 5	1,21	0,08	—	1,60
169	» blanca	9	20,5	9 2	7	9 5	0,87	0,05	0,01	1,15
170	»	11	20,5	9 2	7	9 5	1,03	0,06	—	1,35
171	»	13	20,5	9 2	7	9 5	1,18	0,07	—	1,55
172	»	15	20,5	9 2	7	9 5	1,33	0,08	—	1,75
173	» color	9	20,5	9 5	7	9 5	1,00	0,05	—	1,30

(CONTINUARA)